

APRUEBA PLAN OPERACIONAL PARA
TERMINAL MARÍTIMO QUINTERO DE
OXIQUIM S.A, EN EL MARCO DEL
CUMPLIMIENTO DEL D.S N° 105/2018 DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°/ 12

Valparaíso 28 JUN 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP_{2,5} como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre SO₂; Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 19 del 24 de enero del 2019 del Ministerio del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO: 1) Que el artículo N° 49 del DS N° 105 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; 2) Que mientras la SEREMI de Medio Ambiente no apruebe los planes operacionales presentados por las empresas reguladas, se mantendrán vigentes aquellos Planes aprobados en el marco del D.S. N° 83 del 24 de septiembre del 2018 del Ministerio de Salud; 3) Que el artículo 11 del D.S N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que en caso de presentarse los niveles de emergencias por SO₂ definidos en la en la Tabla N° 2 de la citada norma, las acciones y medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles estarán contenidas en un Plan Operacional, el cual formará parte de un Plan de Descontaminación o de un Plan de Prevención; 4) Que la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso Establecelo los Criterios para Determinar las Condiciones de Ventilación en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para la Gestión de Episodios Críticos, clasificando la condición de ventilación como Buena (B), Regular (R) o Mala (M); 5) Que con fecha 15 de mayo del 2019, la empresa Terminal Marítimo OXIQUIM S.A Quintero, presentó a la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso su Plan Operacional, el cual fue observado e informado a través del Ordinario N° 374 de 07 de junio del 2019 de esta SEREMI del Medio Ambiente; 6) Que con fecha 21 de junio del 2019 la empresa Terminal Marítimo OXIQUIM S.A Quintero, presentó nueva versión del Plan Operacional; 7) Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

RESUELVO

1° APRUÉBESE Plan Operacional presentado por **TERMINAL MARÍTIMO QUINTERO** de la empresa **OXIQUIM S.A**, RUT: 80.326.500-3 con fecha 15 de mayo del 2019, sus modificaciones respectivas, así como sus indicadores de cumplimiento que se adjunta a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

2° DÉJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir: La empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas propuestas en el Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, cuando existan las condiciones de Mala Ventilación (condición M) de acuerdo a los criterios definidos en la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso. Las medidas a ejecutar durante condiciones de Mala Ventilación serán:

- a) No realizar operaciones de carga y/o descarga de camiones para los productos Metanol, Vinil Acetato Monómero, Acetona, Gasolina, Estireno Monómero, Butil Acrilato Monómero (BAM) y todo aquel hidrocarburo y sus derivados potencialmente emisores de COV's.
- b) Disminuir en un 25% respecto de la condición normal de operación, el flujo de descarga de los productos señalados en el literal anterior, desde las naves amarradas al sitio de atraque.
- c) No realizar transferencia entre estanques de los productos Metanol, Vinil Acetato Monómero o cualquier hidrocarburo y sus derivados potencialmente emisores de COVs, cuando en dichos estantes no se cuente con sistemas de abatimiento ni de recuperación de vapores.
- d) No realizar lavados y/o apertura de escotillas de estanques que almacenen los productos señalados en los literales anteriores potencialmente emisores de COVs, o que contengan residuos de éstos.
- e) Mantener la antorcha bajo condiciones normales de operación, es decir sólo con sus pilotos encendidos. El uso de la antorcha deberá quedar restringido a situaciones en que las condiciones operacionales sean críticas y pongan en riesgo la seguridad del Terminal. Asimismo e independiente de las condiciones de ventilación, se deberá resguardar que el estanque de GLP (VE-704), no sobrepase el 82% de su capacidad a fin de impedir la apertura de válvulas de seguridad. Esta medida no regirá en condiciones operacionales críticas que pongan en riesgo la seguridad del Terminal.
- f) No realizar la carga de camiones de GLP, si el sistema de recuperación de vapores de la isla de carga no se encuentra 100 % operativo.
- g) No realizar pruebas programadas de motores diésel de las bombas de red contra incendios y generadores.

3° TÉNGASE PRESENTE QUE Será responsabilidad de la empresa informarle respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://mma.gob.cl/pronostico-meteorologico-concon-quintero-puchuncavi/>

4° DÉJESE ESTABLECIDO QUE la empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas de este Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, mientras se mantengan las condiciones de ventilación que gatillan dichas medidas y/o existan condiciones de mala calidad del aire definidas en el D.S N° 59/98 del MINSEGPRES Norma de calidad primaria para MP₁₀, D.S N° 12/11 Norma de calidad primaria para MP_{2.5} y D.S N° 104/2018 Norma primaria para Dióxido de Azufre, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

5° TÉNGASE PRESENTE QUE el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, estará en permanente evaluación y que sin perjuicio de lo expresado en los numerales y/o literales anteriores, esta Autoridad Ambiental podrá modificar la presente Resolución tendiente a mejorar el actual instrumento a solicitud del Organismo Fiscalizador.

6° DERIVAR la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CHRISTIAN FUENTES GARCÍA
SEREMI (S) del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

MGM/SEA/CFC
Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- SEREMI de Salud, Región de Valparaíso
- Archivo

ANEXO 1

Acción	Indicador	Verificador
No realizar operaciones de carga y/o descarga de camiones para los productos Metanol, Vinil Acetato Monómero, Acetona, Gasolina, Estireno Monómero, Butil Acrilato Monómero (BAM) y todo aquel hidrocarburo y sus derivados potencialmente emisores de COV's.	Nivel de productos pre y post condición de mala ventilación	Radares de estanques (Reporte Tank Master/Bitácora de camiones)
Disminuir en un 25% respecto de la condición normal de operación, el flujo de descarga de los productos señalados en el literal anterior, desde las naves amarradas al sitio de atraque.	Flujo de descarga disminuido del 25% del flujo promedio normal *	Reporte de Pumpinh Log emitido por Inspector
No realizar transferencia entre estanques de los productos Metanol, Vinil Acetato Monómero o cualquier hidrocarburo y sus derivados potencialmente emisores de COVs, cuando en dichos estantes no se cuente con sistemas de abatimiento ni de recuperación de vapores.	Nivel de productos pre y post condición de mala ventilación	Radares de estanques (Reporte Tank Master/Bitácora de camiones)
Mantener la antorcha bajo condiciones normales de operación, es decir sólo con sus pilotos encendidos. El uso de la antorcha deberá quedar restringido a situaciones en que las condiciones operacionales sean críticas y pongan en riesgo la seguridad del Terminal.	Flujo de gas de barrido (1 kg/h) y del gas piloto (3.75 Kg/h)	PLC Sala de control
Nivel de estanque Presurizado GLP (VE-704), 82% como nivel máximo de llenado	Nivel no sobrepase el 82%	PLC de Sala de Control (revisión de las curvas de tendencias históricas asociadas al control de nivel (LIT 702)
Presión en Estanque E-700 no supere los 2,2 psig de presión	Presión no supere los 2,2 psig	PLC de Sala de Control (revisión de curvas de tendencia históricas según señales emitidas por los dispositivos PIT 701A, PIT701B y PIT701C)

*El flujo promedio Normal se calculará con base al promedio de flujo para el mismo producto realizado en la última descarga